Buenos Aires, 6 de marzo de 2020

RES. OAyF Nº 8 / /2020

VISTO:

El TEA A-01-00001451-2/2020-0; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF Nº 317/2015 (dictada en el marco del Expediente DCC Nº 170/15-0) se autorizó el llamado a Licitación Pública Nº 22/2015 de etapa única que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II integran esa Resolución.

Que cabe destacar que la Licitación en cuestión comprende un único renglón (Renglón 1) para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 y contempla un plazo contractual de veinticuatro (24.-) meses.

Que cumplidos los pasos procedimentales pertinentes, por Resolución OAyF Nº 355/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública Nº 22/2015 y se adjudicó el Renglón 1 a la empresa Koro S.R.L. por un monto total de cinco millones sesenta y cuatro mil pesos (\$5.064.000,00) IVA incluido, conforme la oferta obrante a fojas 159/367 del Expediente DCC Nº 170/15-0 y según los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de esa Licitación.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra Nº 915, retirada por la adjudicataria el 25 de noviembre de 2015. En razón de que el plazo de la contratación es de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a

la recepción de la Orden de Compra, se desprende que el vencimiento operó el 30 de noviembre de 2017.

Que por Resolución OAyF N° 293/2017 se prorrogó la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad con la firma Koro S.R.L., en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II integran la Resolución OAyF N° 317/2015 por el término de doce (12.-) meses por la suma total de tres millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con 52/100 (\$3.253.418,52) IVA incluido. Dicha contratación venció el 30 de noviembre de 2018.

Que por Resolución CAGyMJ N° 41/2018 se aprobaron las redeterminaciones de precios N° 4, 5, 6 y 7 de la Licitación Pública N° 22/2015 y el Acta correspondiente. De allí, surge que el valor mensual del servicio a partir de julio de 2017 pasó a ser de trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con 68/100 (\$337.566,68).

Que en esta oportunidad, la firma Koro S.R.L. presentó las facturas B N° 00002-00000189 correspondiente al servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad durante enero del corriente por el monto de trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con 58/100 (\$337.566,58) (v. Adjunto 2578/20).

Que obra en los actuados el Parte de Recepción Definitivo de donde surge la conformidad de la Dirección General de Obras y Servicios Generales -como área técnica competente en la contratación de marras- por el servicio prestado durante enero del corriente (v. Adjunto 2578/20).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en noviembre de 2018 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC Nº 170/15-0 con la firma Koro S.R.L. y que el importe de la factura mencionada en el acápite anterior se corresponde con ese contrato y la Orden de Compra Nº 915/15 (v. Memo Nº 1408/20).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ Nº 9579/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: "(...) Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida" (C.S.J.N, Fallos, Tº 251, pág. 150 y Tº 262, pág. 261). Finalmente, concluyó: "Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que correspondería abonarle a la empresa Koro S.R.L., por legítimo abono, el importe de la factura Nº 0002-00000189, correspondiente al mes de enero de 2020".

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.

Que en la reunión del viernes 1° de marzo de 2019, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial delegó en esta Oficina de Administración y Financiera la tramitación de los legítimos abonos.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de "Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)" (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de "Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran".

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC Nº 170/15-0, la contratación del mantenimiento integral del edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad se

encuentra vencida desde noviembre de 2018. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge del Parte de Recepción obrante en autos que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Obras y Servicios Generales. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original con las sucesivas redeterminaciones verificados por esta Oficina de Administración y Financiera, lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial y para asegurar su prestación es conveniente abonar la factura devengada y presentada en autos.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de la factura pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0002-00000189 por la suma de trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con 58/100 (\$337.566,58) a la firma Koro S.R.L. por el servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad durante enero del corriente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes y a notificar del presente acto al interesado.



Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

Luis H Montenerra ADMINISTRADOR GENERA Consejo de la Magistratura de Ciudad Autonoma de Buenos Augs